

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0020/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0020/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Querétaro**, con número de folio **220458523001412**, de fecha oficial de recepción el día 4 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 4 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito su colaboración para que informe si en sus registros y/o archivos obran y sean proporcionados el Aviso de Inicio de Obra, Aviso de Terminación de Obra así como la Solicitud de Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio, tramitados por FOINBRA, S.A.P.I. de C.V., correspondiente al inmueble ubicado en respecto del predio de sus propiedad identificado como [REDACTED] Querétaro,

Querétaro, con número [REDACTED]. En ese tenor, y toda vez que Protección Civil de la localidad debe de emitir un dictamen necesario para la autorización de Uso del inmueble, de conformidad con el art. 273 del Reglamento de Construcción de Querétaro, solicitamos su colaboración para brindar información y en su caso sea proporcionado el Vo. Bo. de Seguridad y operación del inmueble en cita." (Sic)

SEGUNDO. El día 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **31 (treinta y uno) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 4 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio **220458523001412**. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el comprobante de trámite respecto a la Autorización de Proyecto en Condominio, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro a la dirección de correo electrónico proporcionada por la



S
U
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N

persona recurrente.-----

4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/677/2023 de fecha 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A. Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.-----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CMPCQ/4356/2023 de fecha 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.-----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de notificación de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 1° (primero) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).-----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/076/2024 de fecha 13 (trece) de febrero del presente año, anexando las siguientes pruebas:-----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 4 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523001412, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico, con fecha del 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro a la dirección electrónica proporcionada por la parte recurrente.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/677/2023, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Administración Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno.-----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CMPCQ/4356/2023, de fecha 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Secretaría General de Gobierno Municipal.-----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/42/2024, de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada



Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro.-----

6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Licencia de Construcción número LC0201703118 con fecha de entrega 8 (ocho) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete), con sello de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Licencia de Construcción número LC0201602419 con fecha de entrega 14 (catorce) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), con sello de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro.-----
8. Documental Pública presentada en copia simple de la certificación emitida por el Secretario de Ayuntamiento de Querétaro, consistente en el oficio CN/51/2024, de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro y las licencias de construcción números LC0201703118 y LC0201602419, ya descritas.-----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la escritura pública número 2,875 (dos mil ochocientos setenta y cinco) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Notario Pública número 15 (quince) del Distrito Judicial de Tula de Allende.-----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la escritura pública número 3,036 (tres mil treinta y seis) de fecha 7 (siete) de mayo febrero de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Notario Pública número 15 (quince) del Distrito Judicial de Tula de Allende.-----
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.-----
12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico, con fecha del 25 (veinticinco) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro a la dirección electrónica proporcionada por la parte recurrente.-----
13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/148/2024, de fecha 9 (nueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro.-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 20 (veinte) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).-----

CUARTO.- En fecha 11 (once) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro**, en fecha oficial de recepción el día **4 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Municipios que conforman al Estado**, como lo es el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. – Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"...advertimos que la información proporcionada es parcial, toda vez que se tiene conocimiento del trámite de Solicitud de Declaratoria de Propiedad en Condominio, ingresado el 25/05/2023, solicitado por... para el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED], el cual sería entregado el 13/06/2013; sin embargo señalan que únicamente encontraron las Licencias de construcción. Asimismo, en la solicitud de información se pidió que la respuesta se emitieran en formato de copia certificada, sin embargo no fue así..." (Sic)*

La persona recurrente presentó su solicitud de información el día 4 (cuatro) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) y la respuesta se notificó el día 17 (diecisiete) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De la **respuesta** otorgada a través del oficio número CN/42/2024 de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, se entregaron únicamente las **Licencias de Construcción** que se encontraron en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, sin embargo, se agregaron en copia simple tal como lo señala la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, y la modalidad de entrega requerida por la persona recurrente, fue en copia certificada; por lo que la razón de interposición de la parte promovente, es procedente de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

"Artículo 131. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega."

Respecto al **Aviso de Terminación de obra y petición de Declaratoria de Propiedad en Condominio**, menciona la misma Coordinación de Normatividad, que no se localizaron los



referidos trámites en sus archivos, sin embargo, no se acreditó el criterio de búsqueda exhaustiva que permita dar certeza jurídica a la persona recurrente.

Ahora bien, mediante oficio SGG/CMPCQ/4356/2023 de fecha 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, refiere que la licencia de construcción LC201602419 es del año 2016 (dos mil dieciséis) y cita el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, precepto legal que versa sobre cualquier edificación que debe contar con Director de Responsable de Obra; no obstante, no es claro en su respuesta, respecto a si cuenta con el visto bueno de seguridad y operación requerido en la solicitud inicial.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumple con dar certeza a través de criterios de búsqueda exhaustiva; a su vez no es claro en la debida fundamentación y motivación en la respuesta citada en el párrafo anterior, así como la entrega deficiente de la modalidad solicitada; lo anterior, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹

Ahora bien, del **informe justificado**, la Unidad de Transparencia manifiesta que se le hizo llegar un correo electrónico a la persona recurrente en fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se puso a disposición las copias certificadas de las licencias de construcción número LCO201703118 y LCO201602419, sin embargo, se realizó fuera del plazo legal brindado para la respuesta a la solicitud.

De las pruebas presentadas a esta Comisión en el informe justificado, se tiene a la vista copia del oficio CN/51/2024 de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en el cual se tiene por recibido 8 (ocho) juegos de copias certificadas relativas a las Licencias de construcción ya citadas, las cuales se proporcionaron sin costo, el cual contiene la firma de recibido del Apoderado Legal de la parte promovente, de acuerdo con la escritura pública que anexó el sujeto obligado en el mismo informe, en virtud de lo cual **se tienen por entregadas las copias certificadas de las licencias de construcción a través del informe justificado**.

Asimismo, se agrega el **oficio CN/148/2024** de fecha 9 (nueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, del cual se transcribe lo siguiente:

“...Como primer término se hace de su conocimiento que las solicitudes o peticiones debe de realizarlas el propietario o derechohabiente, del cual se expedirán previo pago de derechos, tal y como lo señala el artículo 43 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; derivado de lo anterior, después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, no se cuenta con solicitud y/o petición de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el predio con ubicación en Lateral de la Autopista México – Querétaro ..., por lo que estamos imposibilitados de remitir el trámite solicitado, debido a su inexistencia. Lo anterior

¹ **Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;...” (Sic)



de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro...” (Sic)

En atención a lo señalado en el oficio anterior, esta Comisión observa que el área referida menciona que los trámites los debe elaborar el propietario del inmueble, cumpliendo con el pago que corresponda al mismo, en esta parte de su argumento, no son claros las razones por las cuales trae a colación esta situación; toda vez que, de la solicitud inicial la parte recurrente señala que el trámite lo realizó otra persona, sin embargo, al tratarse de una obligación de transparencia y de existir, el área que posee la información relativa a **Aviso de Terminación de Obra, Solicitud de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y visto bueno de seguridad y operación del inmueble en cita**, procedería su entrega en versión pública a la parte recurrente. Suponiendo sin conceder que el propietario del inmueble no haya iniciado el trámite, así se deberá de informar al solicitante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia local,² precepto que prevé a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin de requerir a las áreas competentes que posean la información, por lo que en las respuestas brindadas por las diversas áreas requeridas se observa que no se encuentra acreditada la búsqueda exhaustiva, ni la mención del criterio adoptado para respaldar la misma, en armonía con el **artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comentada**³ toda vez que se desprende de la respuesta inicial y el informe justificado, distintas respuestas. Es decir, esta Comisión no tiene certeza de la búsqueda que se realizó por las distintas áreas que pueden cuentan con la información.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar certeza jurídica⁴, misma que deberá establecer procedimientos de búsqueda en todo tipo de registros, ya sean físicos o electrónicos con el objetivo de satisfacer en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, el cual se encuentra previsto en el Apartado A, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**.

² “Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

³ “En el caso Gomes Lundy y otros (“Guerrilha do Araguaia) vs Brasil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ColDH) estableció que el Estado debe demostrar que “ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la información, los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho...”. Asimismo, la (ColDH) indicó que es indispensable que la autoridad indique “cuales fueron las diligencias que realizó para confirmar o no su inexistencia” pues de lo contrario, se “posibilita la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información, generando con ello inseguridad jurídica respecto al ejercicio de ese derecho”. (sic)

⁴ “Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)”



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 129, 130, 131, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE parcialmente** el presente recurso de revisión, toda vez que se realizó la entrega en la modalidad solicitada, antes de dictar la presente resolución, por lo que ve a:-----

... "Aviso de Inicio de Obra... con número LC201602419, correspondiente al inmueble ubicado en el predio citado." (sic)

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 129, 130, 131, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta emitida mediante oficio número CN/42/2024 de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y **SE ORDENA la búsqueda exhaustiva de la información acreditando el criterio utilizado agregando el acta circunstanciada de búsqueda de información**, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a lo siguiente:-----

... "Aviso de Terminación de obra así como la solicitud de Declaratoria de Propiedad de Propiedad en Condominio..." (sic) respecto del inmueble referido en la descripción de la solicitud de información.

Asimismo, se **MODIFICA** la respuesta emitida mediante oficio SGG/CMPCQ/4356/2023 de fecha 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Secretaría General de Gobierno Municipal y **SE ORDENA emitir una respuesta debidamente fundada y motivada**, argumentando de forma clara si cuentan con el visto bueno de seguridad y operación del inmueble referido, en caso afirmativo realizar su entrega a la parte recurrente sin costo alguno, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia local.-----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **TERCERO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.



contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.

S
E
N
T
A
C
I
O
N

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.

LGR
*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0020/2024/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.